

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

#### Lucha contra la Brucelosis Bovina o Aborto Epizootico

#### Medidas especiales complementarias

Paralelamente al desarrollo de la Campaña Antituberculosa que viene practicando el Ministerio de Agricultura, por los equipos de Saneamiento se realizan los análisis de sangre pertinentes para detectar la posible presencia en los mismos animales de Brucelosis. No estando previsto, por razones presupuestarias, el sacrificio e indemnización de estos animales vacunos, ni establecida su marca indeleble, dichas reses, de ser sacrificadas, lo han de ser por los propios ganaderos y a su costa, cosa que produce daño grave en sus economías.

Ante esta situación, careciendo tal enfermedad de un tratamiento eficaz e implicando su existencia en algunos animales de la cuadra notorio riesgo de contagio para el resto de los animales aún no enfermos, así como de las personas que los atienden y en todo caso, un gran quebranto económico por los abortos que se producen, pérdida de leche consiguiente y trastorno general en la ordenación y manejo de la explotación, muchos ganaderos optan por llevar a las ferias para su venta tales animales, con evidente desprecio del daño que van a causar a otros ganaderos, a la salud pública y a la economía en general.

Adquiridos en dichas ferias por tratantes de la misma provincia o de otras y por ganaderos particulares, estos animales siguen siendo objeto de compraventa por intermediarios diversos y produciendo una expansión de la enfermedad.

Teniendo en cuenta cuanto se ex-

pone y en tanto los medios económicos no permitan que se establezca el marcaje de animales enfermos y el sacrificio obligatorio con indemnización de los mismos, ante la extensión de esta zoonosis, en atención a las consideraciones expuestas y registrados varios casos de contagio al hombre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8, 10, 32, 35, 63, 215 y 217 del Reglamento de Epizootias vigente, así como lo establecido por el Código Civil, este Gobierno, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, acordó dictar las medidas especiales y complementarias siguientes:

1.º—Con carácter general, no podrán ser objeto de compraventa los animales que padezcan Brucelosis, al igual que cualquier otra enfermedad infecciosa. A tal efecto, siendo nulo el trato de estos animales, cuantos adquieran ganado vacuno de vida, deberán advertir al vendedor, ante testigos, que la compra se hace condicionada a que la res objeto de compraventa esté libre de esta enfermedad, a efectos de su correspondiente devolución legal en caso de positividad comprobando ulteriormente y la exigencia de responsabilidad civil por supuesta existencia de dolo o mala fe.

2.ª—En principio, se considerará sospechoso todo animal procedente de provincias limítrofes o Ayuntamientos de la provincia donde se practiquen Campañas Sistemáticas contra la tuberculosis y Brucelosis por el Ministerio de Agricultura, debiendo circular, inexcusablemente, acompañado de la Guía de Origen y Sanidad, en que conste la reseña de la res, acompañada de la hoja correspondiente de la ficha de establo, según se determina en los artículos 13, 16, 17 y 18 de la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 21 de abril de 1971.

3.º—Producidos varios casos de Brucelosis en la especie humana en

el Ayuntamiento de Navia y límites, coexistentes con esta enfermedad en el ganado vacuno propiedad de los dueños infectados, e iniciada por la Sección Ganadera Provincial y Laboratorio Pecuário Regional, en colaboración con los Servicios Veterinarios Municipales, Agencias de Extensión Agraria y los mismos ganaderos, una labor de saneamiento, vacunación sistemática y descubrimiento de enfermos, se ha comprobado la necesidad de establecer una severa vigilancia, respecto a la zona en fase de saneamiento, al objeto de evitar nuevas reinfecciones a tenor de lo que con carácter general se establece en el apartado 19 de la mencionada Resolución.

A tal objeto, en los Ayuntamientos de Luarca, Navia, Villayón, Coaña, El Franco, Tapia de Casariego, Castropol y Vegadeo, en principio, por los Servicios Veterinarios de estos Municipios se informará a la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, con todo detalle, del movimiento comercial Pecuário: especialmente sobre los puntos siguientes:

a) Ferias y Mercados que se celebran, indicando localidad, fechas y horas en que empiezan y terminan.

b) Corrientes comerciales de estos mercados, y donde no existan, actual sistema de compraventa, procedencia de los animales, radio corriente de distribución y sistema de ventas.

c) Control de la circulación de este ganado que se practica, relación de tratantes existentes en cada Ayuntamiento, con indicación de su vecindad, detalle y ubicación de sus cuadras y encerraderos, camiones que utilizan para el transporte, expresando, si son de propiedad de los mismos, matrícula que tienen y si son alquilados, dueños de los mismos y detalle igualmente de su marca y matriculación.

d) Cualquier otra circunstancia o particularidad que se considere de interés a este objeto.

4.º—En todo caso, se recuerda a los tratantes la obligación de estar en posesión de la Cartilla Ganadera de tratante, según se establece en el artículo 195 del Reglamento de Epizootias, documento imprescindible para el ejercicio de tal actividad a los efectos establecidos en los artículos 196 al 199, ambos inclusive.

5.º—Igualmente, se les recuerda la obligación de registrar, en la Sección Ganadera Provincial, los encerraderos o cuadras destinados a alojar los animales objeto de compraventa, no pudiendo ser utilizados en tanto no posean la autorización de la citada Sección. Para ello habrán de reunir las condiciones de higiene pecuaria adecuadas.

6.º—Del mismo modo, por dichos tratantes deberá darse cumplimiento si no lo han hecho al artículo 52 del expresado reglamento, registrando los vehículos utilizados para el transporte en la Sección Ganadera Provincial, a efectos del control de la desinfección obligatoria de tales vehículos, que presenciarán los Servicios Veterinarios Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del mismo Reglamento.

7.º—Los tratantes que se dediquen a la compraventa de ganado vacuno en tal zona, deberán notificar las altas y bajas al Servicio Veterinario local, presentando al mismo las guías y hojas del establo correspondientes a la llegada y la dirección de los ganaderos a los que se venden estas reses, a efectos de poder dar las bajas correspondientes y comprobar si se trata o no de establos ya sometidos a saneamiento. Tales partes deberán darse, como máximo cada 7 días, o antes si así lo estima conveniente el tratante por razón de su propia conveniencia comercial.



nicipal ejercerá constante vigilancia sobre estas cuadras y encerraderos.

8.º — El Servicio Veterinario comprobando el movimiento de ganado, la documentación del mismo, condiciones higiénicas de cuadras y encerraderos y desinfección, tanto de los mismos como de los camiones utilizados en el transporte.

Por personal técnico de la Sección Ganadera Provincial se practicará la supervisión conveniente y facilitará los medios de que disponga para la realización de esta vigilancia a dichos servicios titulares.

9.º — Cuando a la guía sanitaria que ampara un animal, no se acompaña la hoja correspondiente de ficha de los establos, tal animal y cuantos con él convivan, en cuadras y encerraderos, se considerarán sospechosos, debiendo ser sometidos obligatoriamente a las pertinentes pruebas serológicas de diagnóstico, con gastos a su cargo.

El sometimiento voluntario de todos los animales a tales pruebas de forma sistemática antes de intentar su venta, supondrá la práctica gratuita de las mismas y el libramiento oficial de las Certificaciones de rotitud a efectos de la devolución o interposición de las acciones legales pertinentes contra el vendedor.

La comprobación de positividad, supondrá la inmediata comunicación oficial a la Jefatura Local de Sanidad y la Jefatura de la Sección Ganadera quien lo comunicará a la de origen o a la provincial de Sanidad, a los efectos oportunos y reglamentarios establecidos en el artículo 264 del Reglamento de Epizootias, a la vez que tal ganado será empadronado, marcado e inmovilizado en tanto se resuelva legalmente sobre el particular.

De la trascendencia económica y sanitaria de esta enfermedad y el papel que en su posible difusión tienen los profesionales dedicados a la compra-venta de ganado, se solicita de los mismos la más dedicada colaboración, así como el Sindicato Provincial de Ganadería, donde están encuadrados, a efectos de hacer compatibles sus particulares intereses con los generales y públicos por los que tenemos la obligación de velar.

#### Penalidad

El incumplimiento de cuanto se establece, obligará a la imposición de las sanciones previstas en el capítulo XXII del Reglamento de Epizootias, por la Delegación Provincial de Agricultura, a propuesta de la Sec-

ción Ganadera de la misma, o por mi autoridad en caso de reincidencia o gravedad, a propuesta de dicha Delegación.

Oviedo a 15 de noviembre de 1971.  
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

— : —

#### Circular sobre Castración

La Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1963 que modifica la de 26 de mayo de 1959 sobre ejercicio de la castración de los animales domésticos, dispone en su número segundo que las Secciones Ganaderas fijarán antes del quince de enero de cada año los Municipios cuya reserva les haya sido concedida a los Veterinarios Titulares y se dediquen exclusivamente a realizar esta operación.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º — Los Veterinarios Titulares y los de libre ejercicio de la profesión que deseen hacer uso de la reserva que la vigente legislación les concede para la práctica de la castración en los Partidos Veterinarios de su jurisdicción o residencia, lo solicitarán antes del día 30 de los corrientes mediante escrito dirigido a esta Sección Ganadera.

2.º — Por esta Sección Ganadera se procederá durante la segunda quincena del corriente mes a adjudicar a los Veterinarios Titulares y a los de libre ejercicio de la profesión, los partidos que hayan sido objeto de reserva, y se confeccionará con todos los Municipios de la provincia no reservándose, zonas o demarcaciones que serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser solicitadas antes del día diez de enero del año próximo por aquellos Veterinarios especialistas que deseen con exclusividad dedicarse a ejercer la castración de los animales domésticos.

3.º — Por esta Sección Ganadera se adjudicarán igualmente zonas de castración que hayan sido solicitadas por los Veterinarios especialistas a que se refiere el número anterior.

4.º — Una vez se determinen todas las zonas de referencia, esta Sección Ganadera durante la segunda quincena del mes de enero, comunicará al Grupo Nacional de Castradores del Sindicato Nacional del Ramo, los Partidos de la provincia que hayan sido reservados para el ejercicio de la castración por los respectivos Veterinarios Titulares, e igualmente las zonas adjudicadas a los Veterinarios

especialistas, remitiéndole, al propio tiempo, relación de todos los Municipios que hubiesen quedado vacantes y que deban ser asignados a los castradores con licencia, a fin de que la Junta Nacional del Grupo de Castradores proceda a su distribución entre los mismos.

5.º — Previamente al 15 de abril, la citada Junta enviará a esta Sección Ganadera relación nominal de los castradores a quienes se haya señalado zona, así como los pueblos o localidades en que deberán ejercer sus funciones; esta Sección Ganadera en el plazo de quince días acusará recibo de las adjudicaciones que les hayan sido remitidas por el Sindicato, y se considerará que a partir de la recepción de aquél, surtirán plenos efectos la distribución realizada.

6.º — En el caso de que un Partido veterinario reservado por su titular, quedase vacante por traslado, excusa, fallecimiento o cualquier otra causa, el servicio de castración será cubierto por el Veterinario Titular que legalmente le corresponda la sustitución, o por el interino que designe la Dirección General de Sanidad; y si éstos no quisieran ejercer la castración, esta Sección Ganadera designará a un Veterinario especialista si lo hubiera solicitado, y en caso contrario lo comunicará al Sindicato para que sea adjudicado a un castrador con licencia. Esto último se hará igualmente en el caso de que la zona vacante sea de las adjudicadas a un castrador.

Oviedo, 9 de noviembre de 1971.  
El Jefe de la Sección Ganadera.

— : —

#### Circular sobre Campaña Chacinería 1971-72

Se considera prorrogada la Orden del Ministerio de Agricultura, de 16 de septiembre de 1969 ("B. O. E." de 22 de septiembre), por la que se dictaban las normas que regirían la campaña chacinera 1969-70.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado seis del artículo cinco del Decreto 231/71, de 28 de enero, la reanudación de las actividades de las industrias chacineras se realizará mediante solicitud dirigida a la Delegación Provincial de Agricultura, en unión de la declaración jurada correspondiente.

Lo que se hace público para que en el plazo máximo de 10 días tengan entrada en la citada Delegación las solicitudes que se prevén en la Orden transcrita.

Oviedo, 9 de noviembre de 1971.  
El Jefe de la Sección Ganadera.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 16 de 1971, por emisión de cheque en descubierto, se cita al denunciado Higinio González Menéndez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino que fue de esta villa, en ignorado paradero, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Cangas del Narcea a doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

Esta Diputación convoca subasta para la contratación de las obras de construcción del C. V. de Navelgas a Festias, perfiles 1 al 180 y 780 al final (Tineo) con presupuesto de ejecución de tres millones ciento setenta y ocho mil seis pesetas con treinta y dos céntimos, fianza provisional de 52.670 pesetas y plazo de ejecución de veinte meses.

Plazo para la presentación de proposiciones: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán, hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el cuatro por ciento sobre el importe de la adjudicación.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente: 3.021.000 pesetas en el Presupuesto Extraordi-



nario Caminos Vecinales 1969 y 157.000 ingresadas por el Ayuntamiento de Tineo en dicho presupuesto por Mandamiento de Ingreso 1449/1677 de 7 de junio de 1971, y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

"Don..., por sí (o en representación de...), mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., se comprometo a ejecutar las obras de..., por la cantidad de... (en letra...) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara ser conocidos. Fecha y firma."

Oviedo, 15 de noviembre de 1971  
El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 37/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de Ambito Provincial, para las empresas Navieras de la Marina Mercante, y su personal, suscrito en fecha 14 de octubre de 1971, y

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1971, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical, al que acompañaba el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tiene una vigencia de dos años a partir de 1.º de octubre de 1971, y contiene cláusula de no repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13, de la Ley de 25 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están

dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Ambito Provincial para las empresas Navieras de la Marina Mercante y su personal, suscrito en 14 de octubre de 1971.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 11 de noviembre de 1971.—El Delegado de Trabajo.

En Gijón a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la sala de Juntas del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, se reúne la Comisión Deliberadora elegida para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical Provincial entre las empresas navieras de Asturias y el personal a su servicio al que se le aplica la Ordenanza de Trabajo en las empresas Navieras, actuando como Presidente, don José Pendás Díaz; Secretario, don Jaime Medrano Fernández y Asesores, don Pedro García Rendueles y don Luis Martínez Panero. En representación de las empresas asisten: don Alfonso Bertrand y Bertrand, don Claudio Fernández Junquera, don Dionisio Fernández-Nespral Aza, don Joaquín López Farias, don José María Abando Bengoa y don Federico González Fierro. En nombre de los trabajadores intervienen: D. Ramiro San Segundo del Nogal, don Francisco Toral García, don José R. Feito Suárez, don Antonio Sánchez Berrio, don Segundo Vergara Zabala y don Francisco Ruiz Hernández, todos ellos debidamente designados por las respectivas Juntas de las uniones de empresarios y trabajadores para intervenir en las deliberaciones que han dado por resultado el siguiente

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS NAVIERAS DE ASTURIAS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO AL QUE SE LE APLICA LA ORDENANZA DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS NAVIERAS ENCUADRADAS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MARINA MERCANTE

##### CAPITULO I.—Disposiciones generales

###### Sección primera.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas en las que se aplica la Ordenanza de Trabajo en las empresas Navieras encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Art. 2.º—El convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentren situados en la provincia de Oviedo, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezca radique fuera de la provincia.

Art. 3.º—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio Colectivo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente. Asimismo, quedarán incluidos aquellos que, sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste. Quedan excluidos, no obstante, los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

###### Sección segunda.—Tiempo de aplicación

Art. 4.º—El presente convenio entrará en vigor el día 1.º de octubre del corriente año y su duración será de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor a la que se retrotraen también los efectos económicos, pudiendo prorrogarse de año en año por tática reconducción, si no mediare denuncia del mismo.

Mientras no sea denunciado este convenio, el día 1.º de cada año se modificará la tabla de salarios mensuales establecida en el artículo 7.º así como la tabla de aumentos por antigüedad del artículo 10 con arreglo a la elevación del índice oficial del coste de vida correspon-

diente al año natural anterior, y según el porcentaje que oficialmente facilite el Instituto Nacional de Estadística en conjunto provincial solicitado por ambas partes. Esta cláusula y sus efectos quedará anulada en el momento en que el convenio sea denunciado.

Art. 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del convenio deberá presentarse por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá, certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Caso de solicitarse la revisión se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia del convenio, se volvería a la situación existente con anterioridad al mismo, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

###### Sección tercera.—Condiciones de aplicación

Art. 6.º—En materia de compensaciones y absorción de condiciones pactadas regirá lo establecido al respecto por el Decreto 55, de 17 de enero de 1963 y Orden complementaria del mismo, de 5 de febrero de 1963.

##### CAPITULO II.—Retribuciones

###### Sección primera.—Clasificación del personal

Art. 7.º—En cada unas de las categorías de jefe de sección, oficial y auxiliar, se establecen dos escalones salariales, denominándose, respectivamente, jefe de sección de ascenso, oficial de ascenso y auxiliar mecanógrafo al escalón de entrada en la categoría.

Art. 8.º—Los ascensos al desempeño de puesto de superior categoría se cubrirán por la empresa atendiendo únicamente a la mayor capacidad y méritos personales.



Sección segunda.— Régimen económico

Art. 9.º—Los trabajadores a quienes afecta el presente convenio percibirán los siguientes sueldos mensuales de acuerdo con las categorías profesionales que se indican a continuación:

Titulado superior, 13.600 pesetas.  
Jefes de sección, 13.600 pesetas.  
Jefes de sección de ascenso, pesetas 12.600.

Jefes de negociado, 11.750 pesetas.

Oficiales, 9.750 pesetas.

Oficiales de ascenso, 8.200 pesetas.

Auxiliares, 5.700 pesetas.

Auxiliares mecanógrafos, 5.125 pesetas.

Telefonistas, 5.400 pesetas.

Aspirantes de 17 años, 3.600 pesetas.

Aspirantes de 16 años, 3.500 pesetas.

Aspirantes de 15 años, 3.325 pesetas.

Aspirantes de 14 años, 3.275 pesetas.

Conserjes, 6.425 pesetas.

Conductores de automóvil 6.425 pesetas.

Cobradores, ordenanzas y mozos de almacén, 5.725 pesetas.

Porteros y serenos, 5.350 pesetas.

Botones y recaderos de 17 años, 3.550 pesetas.

Botones y recaderos de 16 años, 3.000 pesetas.

Botones y recaderos de 15 años, 2.500 pesetas.

Botones y recaderos de 14 años, 2.075 pesetas.

Mujeres de limpieza (hora), 20 pesetas.

Art. 10.—La empresa, de acuerdo con el mérito personal de cada empleado, puesto en evidencia en el desarrollo de su trabajo y valorado teniendo en cuenta la cantidad y calidad del trabajo efectuado, la adaptabilidad y conocimientos profesionales puestos a contribución, la confianza que su labor inspire y la aptitud que demuestre en el ámbito laboral, podrá establecer temporalmente aumentos o disminuciones en el sueldo de la categoría superior o inferior.

En ningún caso un empleado, por la aplicación del párrafo anterior, podrá resultar perjudicado en sus percepciones económicas anteriores al convenio.

Art. 11.—Además de las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Ordenanza de Trabajo de 18 de julio y Navidad, las empresas darán otra tercera gratificación extraordinaria el día 15 de octubre

por el importe de una mensualidad, recomendándose que se dé una cuarta gratificación de modo voluntario en la fecha que estime más oportuna la empresa.

Estas dos gratificaciones extraordinarias señaladas por el convenio podrán satisfacerse a voluntad de la empresa, por partes proporcionales en las 14 mensualidades establecidas por la Ordenanza de Trabajo.

Artículo 12.—La antigüedad será premiada con los siguientes aumentos por trienios con arreglo a las cantidades que para cada categoría profesional se especifican a continuación:

Titulado superior, 410 pesetas.

Jefes de sección, 410 pesetas.

Jefes de sección de ascenso, 380 pesetas.

Jefes de negociado, 350 pesetas.

Oficiales, 295 pesetas.

Oficiales de ascenso, 240 pesetas.

Auxiliares, 170 pesetas.

Auxiliares mecanógrafos, 155 pesetas.

Telefonistas, 160 pesetas.

Aspirantes de 17 años, 110 pesetas.

Conserjes, 195 pesetas.

Conductores de automóvil, 195 pesetas.

Cobradores, ordenanzas y mozos de almacén, 170 pesetas.

Porteros y serenos, 160 pesetas.

Botones y recaderos de 17 años, 105 pesetas.

Mujeres de limpieza, 150 pesetas.

Artículo 13.—A los cajeros y empleados en operaciones de cobros y pagos se les satisfará una gratificación anual del máximo fijado en el anexo número 4 apartado a), de la Ordenanza Laboral; dicha gratificación la percibirá íntegra cada uno de dichos empleados que tenga responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Art. 14.—La misma gratificación establecida en el artículo anterior la percibirán los empleados, cualquiera que sea su categoría, excluidos los de servicios varios, que lean o escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa, cualquiera que sea el número de idiomas que posean.

Sección tercera.—Asistencia Social

Art. 15.—Las empresas abonarán por su cuenta la cuota mensual de 200 pesetas correspondiente a la tercera categoría de base reguladora de la Mutua Sindical de Previsión y Asistencia Social del Sindicato Nacional de la Marina Mer-

cante de todo su personal que se halla afiliado a la misma.

Art. 16.—Se acuerda la concesión de un subsidio de natalidad con motivo del nacimiento de un nuevo hijo en la cuantía de 3.000 pesetas a abonar por las respectivas empresas donde se produzca el hecho.

También a cargo de las empresas y en caso de matrimonio de un trabajador percibirá éste una mensualidad completa afectando este beneficio tanto al personal masculino como al femenino.

Art. 17.—Durante el tiempo que por enfermedad el empleado perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Montepío Marítimo Nacional su retribución económica, la empresa le suplementará hasta que alcance el sueldo establecido por este convenio. Igualmente se hará en los casos de accidente durante el tiempo que la retribución del empleado sea a cargo del Seguro correspondiente.

Art. 18.—A) El personal comprendido entre los 55 y los 65 años de edad podrá solicitar la jubilación reservándose la empresa la facultad de atender la petición. En tal caso ésta suplementará las prestaciones reglamentarias de los Organismos de la Seguridad Social y del Montepío Marítimo Nacional y Mutua Sindical de Previsión y Asistencia Social del Sindicato Nacional de la Marina Mercante de forma que sus percepciones totales en la nueva situación alcancen los siguientes porcentajes referidos al sueldo base del convenio, antigüedad y plus familiar que percibirá el interesado en el momento de jubilarse:

Hasta 25 años de servicio en la empresa, 110 por 100.

De 26 a 30 años, 115 por 100.

De 31 a 35 años, 120 por 100.

De 36 años en adelante, 130 por ciento.

Esta mejora será percibida por el personal acogido a ella hasta cumplir los 65 años de edad, pudiendo la empresa adelantar su pago por períodos superiores a la mensualidad, llegando incluso al pago de una sola vez.

Al cumplir los 65 años de edad, pasará a regirse por lo dispuesto en el apartado B).

B) A partir de los 65 años de edad, el personal se jubilará obligatoriamente, abonando la empresa la diferencia entre las prestaciones que reglamentariamente perciba y el cien por cien del sueldo percibido en el momento de la jubilación, computándose los mismos conceptos que se señalan en el

apartado anterior, mejora que se percibirá durante cinco años por el personal acogido a ella, satisfaciéndosele en los plazos señalados en el apartado anterior.

CAPITULO III.—Jornada laboral

Art. 19.—La jornada de trabajo será cumplida escrupulosamente por todos los empleados que no regatearán ningún esfuerzo en pro de mejorar sus actividades.

En tal sentido se considerará la puntualidad como clara manifestación de celo, sancionándose con el descuento del 10 por ciento del sueldo del convenio establecido para cada una de las categorías profesionales, por cada cinco faltas de puntualidad o tres de asistencia mensual, computándose cada una de asistencia como dos de puntualidad en los casos en que se dieran ambas faltas.

Art. 20.—Se considerará falta de puntualidad todo retraso en la entrada al trabajo superior a los 15 minutos de margen, o todo adelanto a la hora de salida no justificado.

Art. 21.—Las faltas de puntualidad se computarán mediante procedimiento mecánico de relojería u otro similar, y el descuento establecido como penalidad se efectuará automáticamente en la liquidación mensual correspondiente.

Artículo 22.—La falta de anotación de entrada se considerará como ausencia al trabajo y la falta de anotación a la salida, como falta de puntualidad.

Art. 23.—El importe de las sanciones que por este concepto fueran puestas formarán un fondo que se entregará anualmente al Hogar del Marino "Stella Maris", de Gijón.

Art. 24.—La jornada intensiva comenzará todos los años el día 1.º de junio y finalizará el 30 de septiembre. Durante su vigencia, la empresa establecerá turnos para atender las necesidades del servicio durante las tardes en guardias de 2 horas; tales guardias, si no se franquean, serán retribuidas a razón de 200 pesetas por cada una que se preste. Si de mutuo acuerdo se estableciesen guardias de una duración distinta de la dicha, su retribución será proporcional a la aquí establecida.

Artículo 25.—Las vacaciones serán de 20 ó 30 días naturales, según que los años de servicio en la empresa sean menos o más de 5, salvo lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en empresas Navieras para el personal con menos de un año de servicios y para las muje-



res de limpieza. La empresa podrá siempre organizar los turnos que mejor convenga al desarrollo del trabajo, procurando siempre atender las preferencias expuestas por el personal.

Art. 26.—Se concederá un permiso especial por matrimonio de 15 días naturales que no se computará a ningún efecto de vacaciones, permisos, etc.

#### CAPITULO IV. — Disposiciones transitorias

Art. 27.—Las mejoras económicas establecidas en este convenio quedan excluidas del cómputo a todos los efectos laborales, sociales y de previsión.

Igualmente, ambas partes, se comprometen a gestionar del Ministerio de Hacienda la exención del impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

Art. 28. — Las condiciones más beneficiosas anteriormente disfrutadas por los empleados, podrán ser absorbidas por la empresa en la cuantía que las mejoras del presente convenio lo permitan.

Art. 29. — Las variaciones que por imperativo legal se produjesen en el régimen laboral de las empresas durante la vigencia de este convenio podrán ser absorbidas por éstas con cargo a las mejoras señaladas. Si se dictaren normas que a juicio de la mayoría de los Enlaces Sindicales de las empresas afectadas por este convenio fuesen globalmente más beneficiosas que las establecidas en éste, serán aquéllas de aplicación, quedando el presente convenio anulado en su totalidad.

Art. 30. — Las condiciones laborales establecidas se consideran más favorables para el trabajador que las actualmente consignadas en la Ordenanza de Trabajo en las empresas Navieras.

Art. 31.—Las empresas se comprometen a no repercutir en sus precios el mayor costo de producción que este convenio pueda implicar.

Art. 32.—Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia a fin de someter a la misma las cuestiones o divergencias que surjan de la aplicación de este convenio integrada por tres miembros de la unión de empresarios y otros tres de la unión de trabajadores y técnicos, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente convenio los miembros de la Co-

misión Deliberadora con el carácter que intervienen y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha del encabezamiento.—Siguen las firmas.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

##### Zona Primera de Oviedo

##### Edicto

Don Santos Estrada Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Oviedo,

Hago saber: Que en las relaciones de deudores correspondientes a los períodos que se indican y conceptos que asimismo se expresarán fue dictada por el Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo V del título II del propio Estatuto.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores que se relacionarán de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Recaudación se les notifica la transcrita providencia, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer el pago de los débitos, más el recargo de apremio del 20 por ciento y los gastos y costas causadas, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Así pues en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación se les notifica mediante edicto en la Alcaldía de Oviedo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles a que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue y señalen domicilio o representante en esta ciudad, para hacerles las sucesivas notificaciones del procedimiento de apremio, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en la propia oficina recaudatoria, con lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Al propio tiempo se les advierte que contra la transcrita providencia, pueden interponer reclamación ante el señor Tesorero de Hacienda, en el plazo de ocho días o ante el Tribunal Económico-Adminis-

trativo Provincial, en el de quince días contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que su interposición suspenda el procedimiento de apremio, salvo si se cumplen las condiciones señaladas por el artículo 225 del mentado Estatuto de Recaudación.

Relación de deudores que se cita

Concepto, período, contribuyente, domicilio, principal y débito:

##### Licencia Fiscal

67/69. — Manuel A. Santullano Martínez, Fozanedi, 6: 3.816.

67/69.—Luz Aguirre Díaz, Principado, 4: 1.200.

69.—Nestor Alba Castillo, Carretera Cristo, 64: 5.441.

68/69.—Dulce M.<sup>a</sup> Alonso Alonso, M. Pedregal, 15: 318.

69. — Fermina Alonso Alvarez, Magdalena: 795.

67/68.—M. Valentina Alonso Alvarez, Cortina: 1.292.

69.—María Isabel Alonso Fernández, Corredoria: 474.

69.—Manuel Alonso Fernández, Puerto: 343.

68.—Marta Alonso García, Covadonga, 47: 398.

69. — Víctor Alonso González, Santo Domingo, 15: 434.

67/69.—José Ramón Alonso Marcos, Forastero: 684.

66/69.—Ignacio Alonso Prieto, Manjoya: 8.904.

69. — Pedro Alvarez Alcántara, Camino Real: 2.627.

69.—J. Manuel Alvarez Alvarez, Lorian, 318.

68/69.—José Ramón Alv. Arias, M. Pidal, 9: 1.180.

68/69.—María Concepción Alvarez Díaz, V. Mella, 7: 945.

69.—José Alvarez Díaz, Quintana: 80.

68/69.—Antonio Alvarez Fernández, P. Suárez, 11: 1.908.

68/69.—María Alvarez Fdez., San Esteban de las Cruces: 3.144.

66/69.—Carmen Alvarez García, Independencia, 77: 2.205.

1966.—Alegría Alvarez González, Campo: 286.

1966/69.—Antonio Alvarez González, Trubia: 2.544.

1969.—José Antonio Alvarez González, Bercio: 1.272.

1967.—José Ramón Alvarez González Requejado: 1.412.

1968.—Ramón Alvarez González, Anieves: 160.

1966.—Arturo Alvarez Iglesias, Santo Domingo, 13: 318.

1966/69.—José Alvarez Paredes, San Pedro: 954.

1969.—Adriano Alvarez Ramón, Uría, 25: 318.

1967/69.—Milagros Alvarez Riestra, Buenavista, 44: 1.777.

1969.—Gerardo Alvarez Suárez, Martínez Lavega: 318.

1967/69.—José María Alvarez Tamargo, J. At.<sup>o</sup>, 35: 1.144.

1968/69.—Angel Fernández Consejo, Independencia, 5: 1.908.

1967/69.—José Arandajo Villasanté, c/7: 954.

1969.—María Luisa Arias Martínez, Trubia: 400.

1967. — Ginés Artuño Moraga, Cristo, D-70: 2.207.

1968/69.—Rafael Baide López, B. Castro, 46: 954.

1969.—María Teresa Balboa Pérez, R. Montes, 33: 2.544.

1969.—Antonio Blanco Fernández, Ventanielles, 142: 318.

1967/69.—Adolfo Blanco García, Santo Domingo: 5.150.

1969.—María Blanco González, B. Castro, 50: 159.

1969.—Esteban Bobes Fernández, Oviedo: 118.

1968/69.—Manuel Bretón Velasco, L. Alas, 29: 638.

1967.—Consuelo Calvo Cortina, B. Castro, 36: 160.

1969.—Manuel Calvo Montequín, P. Vaqueros, 18: 315.

1966.—Ramón Campos Navarro, G. Besada, 7: 80.

1969.—Edelmiro Carvajal Ramírez, M. S. Domingo: 1.113.

1968/69.—José Carrera Alija, G. Elorza, 52: 636.

1968.—Antonio Castillo Canela, V. Marquina, 5: 318.

1969. — Ramón Castillo Canto, Ventanielles, 186: 80.

1968.—Alfredo Castiñeira Lagares, Río Pigüena, 8: 2.544.

1968/69.—José Cestón Serrador, G. Marañón, 11: 318.

1967/69. — Antonio Colunga Cimadevilla, Cimadevilla: 28.021.

1968/69.—Juan Corgo Ponte, A. Rodríguez, 41: 5.188.

1968.—Raimundo Corral Fernández, Bendones: 318.

1969. — Francisco Costa González, Mercadín, 16: 318.

1969.—J. Antonio Coto Alvarez, T. Veguín: 120.

1967/69. — Atilano Coto Lanza, B-30-7: 2.785.

1969.—Leandro Cruz Cobos, Argañosa: 80.

1966/69.—César Cuartas Iglesias, N. Vía Penetración: 2.520.

1969.—Rogelio Cueva Fernández, Avenida Buenavista: 318,00.

1968.—José Cueva Villa, Tudela Veguín: 318,00.

1968.—Maximino Delgado Vega, C. Bobes: 318,00.



- 1967/69. — Florentino Díaz Fernández, Rozona: 480,00.
- 1967/69.—María Jesús Díaz Fernández, Ventanielles: 954,00.
- 1968/69.—Raúl Díaz García, Malpica: 320,00.
- 1968/69.—Elías Díaz Rodríguez, Ventanielles: 640,00.
- 1969.—Norma Josefina Díaz Sánchez, General Elorza, 116: 477,00.
- 1968/69. — Miguel A. Domingo Ocejo, Tenderina Alta, 76: 7.428,00.
- 1968.—Eliseo Domínguez Suárez, Foncalada, 20: 318,00.
- 1968/69. — Jaime Duque Meléndez, Aureliano San Román, 66: 1.277,00.
1966. — María Teresa Escribano Catalina, Santa Teresa, 3: 394,00.
1968. — Española Belga Esmal Pintur, P. Picón: 1.107,00.
- 1967/69.—Dolores Espina Marañá, G. Estrada, 13: 3.180,00.
1966. — Establecimientos Aranzain, General Zuvillaga: 4.020,00.
- 1968/69. — Arturo Estévez Fernández, B. de Castro: 945,00.
1969. — Astra, S. A., Uría, 24: 1.114,00.
- 1969.—José A. Fanjul Colunga, Fuertes Acevedo, 4: 318,00.
- 1967/69.—Florentina Feito García, Corredoria: 1.600,00.
- 1968/69.—Angel Fernández Alvarez, Ramiro I, 1: 636,00.
- 1968/69.—Dolores Fernández Alvarez, Ventanielles, 106: 548,00.
- 1968/69. — Emeterio Fernández Alvarez, Gil de Jaz, 19: 668,00.
- 1969.—Evaristo Fernández Alvarez, 19 de Julio, 1: 1.590,00.
- 1966.—J. Antonio Fernández Alvarez, García Conde, 9: 318,00.
- 1968/69.—J. Luis Fernández Alvarez, Palacio Valdés, 7: 954,00.
- 1968/69.—José Fernández Alvarez, Monte Sueve, 8: 956,00.
- 1968/69.—Sagrario Fernández Alvarez, Fray Ceferino, 3: 945,00.
- 1968/69. — Florentino Fernández Cabrero, 9 de Mayo, 26: 14.340,00.
- 1968/69. — José R. Fernández Díaz, Ventanielles, 88: 3.448,00.
- 1968/69. — José A. Fernández Fanjul, Rosal, 70: 2.380,00. —
- 1969.—Ramón A. Fernández Fernández, B-7, 22: 477,00.
- 1969.—Antonio Fernández García, Fontán, 105: 808,00.
1969. — Florentino Fernández García, Centralilla, 14: 1.340,00.
- 1965/69. — Víctor M. Fernández García, Guillén Lafuerza: 800,00.
- 1968/69. — José Luis Fernández González, San Claudio: 1.272,00.
- 1965/69.—Marisa Fernández Fernández, Foncalada, 38: 1.592,00.
- 1969.—Nicanor Fernández González, San Pedro: 159,00.
- 1969.—Pilar Fernández González, V. Sanz: 447,00.
- 1967/69.—Santos Fernández González, Vallobín: 1.620,00.
- 1969.—Rosario Fernández Heres, Campo de los Reyes: 159,00.
- 1967/69.—Juan Fernández Martín Coro, Bermúdez de Castro, 50: 7.632,00.
1969. — Carmen Fernández Muñiz, P. Rivera, 3: 398,00.
- 1969.—José M. Fernández Ortega, Antonio Rodríguez, 10: 780,00.
- 1969.—Marcelino Fernández Ortega, Santa Susana, 10: 4.414,00.
- 1966.—Armando Fernández Rivas, Leopoldo Alas, 3: 160,00.
- 1967/69. — Eduardo Fernández Rodríguez, S. Rey: 17.501,00.
- 1968/69.—Florentino Fernández Suárez, Luneta, 2: 320,00.
1969. — Juan Fernández Rodríguez Velarde, Río Eo, 8: 315,00.
- 1966.—Julio Fernández Valdés, Proida Godos: 1.272,00.
1969. — José Ramón Fernández Vega, Prado Picón, 18: 515,00.
- 1968/69.—David Fernández Velasco, Pérez de Ayala, 15: 636,00.
- 1968.—José Fernández Villar, San Claudio: 318,00.
1968. — Joaquín Fervienza Menéndez, F. Ladreda, 8: 630,00.
- 1969.—Antonio Franganillo Martínez, V. Penetración: 318,00.
1968. — Virginia Fuente Suárez, Villamiana: 318,00.
- 1968/69. — María Teresa Fueyo Hevia, M. Pedrayes, 19: 595,00.
- 1969.—Vicente Gallar Rodríguez, González Besada, 54: 318,00.
- 1967.—María Luisa García Alvarez, Pumarín: 1.068,00.
1969. — Juan L. García Cienfuegos, T. Baja, 106: 1.078,00.
- 1966/69.—María García Díaz, Vallobín: 2.205,00.
- 1968.—Blanca García Fernández, Palacio Valdés, 4: 318,00.
- 1969.—Emilio García Gutiérrez, Ramiro I, 16: 159,00.
1969. — Fernando García López, Villamiana: 160,00.
1969. — Teresa García Martínez, Tudela Agüeria: 400,00.
- 1969.—Angel García Rodríguez, La Cruz: 318,00.
- 1968.—Jesús García San Román, Buenavista: 318,00.
- 1969.—José García Sierra, Fray Ceferino, 17: 538,00.
- 1969.—Palmira García Tuero, Argañosa: 160,00.
- 1969.—Félix García Vázquez, Río Deva, 4: 2.385,00.
1969. — Marcelino Garrido Alvarez, B-159: 3.628,00.
- 1968/69.—Angel Gavito Milanos, Cervantes, 3: 2.060,00.
- 1967/69. — Avelina González Alonso, Colonia Astur, 5: 6.485,00.
- 1969.—Agustín González Alonso, P. Sala, 9: 315.
- 1968/69.—José González Alonso, C. Ceano: 2.986.
- 1968.—María Esther González Alvarez, F. Prado, 4: 315.
- 1969.—Avelino González Arbesú, T. Alta, 45: 318.
- 1967/69.—Angel González Blanco, Forastero: 954.
- 1966/69.—José González Blanco, G. Lafuerza, 2: 1.050.
- 1969.—Andrés A. González Casco, J. Antonio, 10: 318.
- 1969.—Juan Luis González Castaño, Asturias, 7: 124.
- 1967/69.—Antonio González Díaz, Paraíso, 5: 7.632.
- 1969.—Angel González Fernández, Postigo Alto: 1.670.
- 1966/68.—Faustino González García, Rosal, 58: 480.
- 1968/69. — Francisco González García, A. S. Román, 25: 1.272.
- 1969.—Paulino González González, Argañosa, 119: 5.408.
- 1966/69.—Tomás González Granda, Pío XII, 4: 2.583.
- 1967/69.—José Ramón González Junquera, Forastero: 4.770.
- 1969.—Fernando González Longoria Suárez, A. Santander: 2.156.
- 1969.—José González Martínez, San Miguel: 318.
- 1966/69.—Antonio González Sela, G. Valle, 3: 1.272.
- 1968/69. — Herminio Gutiérrez Piquero, M. Marina, 11: 1.254.
- 1968/69.—Angel Guinea Villaverde, S. Teresa, 6: 9.170.
1969. — Juan Manuel Gumbau Menéndez, A. S. Román: 795.
- 1967/69.—Esteban Gutiérrez Alvarez, S. Susana, 6: 954.
- 1969.—José A. Gutiérrez Alvarez, S. Cruz: 98.
- 1968/69.—Hros. Antonio Fernández Rodríguez, Pumarín: 1.272.
- 1969.—Secundino Herrero Zapico, M. Sueve, 55: 2.576.
- 1969.—Andrés Hernández Otero, T. Baía, 197: 318.
- 1967/69.—Hijos Arminda Cayarga, Independencia: 14.310.
- 1966/69.—Faustino Huerga Rodríguez, G. Lafuerza: 7.632.
- 1967/69.—Hulleras San Julián Box, T. Veguín: 12.804.
- 1966/69.—J. Ramón Iglesias Alvarez, Cimadevilla: 640.
- 1967/69.—José Iglesias García, Uría, 24: 3.085.
- 1968/69.—Rafael Iglesias Iglesias, S. Lázaro, P: 3.816.
- 1968/69.—Raúl Iglesias Suárez, M. Arboleya: 4.276.
- 1968/69.—Héctor Iglesias Vélez, Catalanes: 320.
- 1968/69.—Importadora Vascongada, G. Elorza, 57: 477.
- 1969.—Andrés Jiménez Cabarri, Mercadín: 159.
- 1967/69.—Francisco Juárez Martínez, J. Rodríguez: 2.226.
- 1968/69.—Key Española, S. A., Posada Herrera, 3: 4.236.
- 1967/69.—L. Maortúa SRC., Corredoria: 14.310.
- 1968.—Julián Lacasia Junco, V. Mella, 5: 318.
- 1969.—Faustino Larralde Valencia, Río Piloña: 318.
- 1968/69. — José Legazpi Rivas, Río Sella, 39: 636.
- 1966/69.—León Fernández Cuesta Cía., Olloniego: 2.786.
- 1969.—Apolonia Lobo Carbajal, Fozaneldi, 3: 400.
- 1969.—Marcelino López Alonso, G. Elorza, 24: 318.
- 1969.—Vicente López Castrillón, P. Vaqueros: 318.
- 1969.—Abel López Castro, Avenida Mar, 15: 2.136.
- 1967.—Amelia López Cofo, Gil de Jaz, 14: 636.
- 1969.—Juan López Pérez, P. Rivera: 404.
- 1969.—María Jesús López Muñiz, Torrelavega, 43: 239.
- 1966/69.—Francisco J. Ruiz Fernández, Oviedo: 640.
- 1966/69. — María López Rodríguez, Caveda, 20: 1.272.
- 1966/69.—Luis Lorenzo García, Río Deva: 608.
- 1968/69.—Salvador Lorenzo García, M. García Conde, 3: 12.060.
- 1969.—Alberto Llanaza Fernández, Olloniego: 239.
- 1968/69.—Eulogio Llanaza García, Olloniego: 630.
- 1968/69.—Manuel Llera Trabieasa, A. II El Casto: 584.
- 1969.—Ventura Manchado Asensio, A. Colón, 25: 318.
- 1966/69.—Dolores Mangas Iglesias, C. Segadas: 1.600.
- 1967/69.—Emilio Manzano Jiménez, P. Vaqueros: 480.
- 1969.—Benigno Manzano Fernández, Río Nalón: 159.
- 1969.—Fermín Martínez Alvarez, Eria Arriba: 1.408.
1969. — María Martínez Alvarez, Vallobín, 54: 630.
- 1969.—María Gloria Martínez Alvarez, M. Arboleya, 17: 1.590.
1968. — Manuel Martínez Cabal, Carretera Monumentos: 318.
- 1968/69.—Miguel Martínez Cerecedo, Santullano, 1: 1.272.
- 1966/68.—Juan L. Martínez Fernández Vallina, Gascona, 28: 736.
1969. — Dora Martínez García, Fozaneldi, 11: 315.
- 1967.—Joaquín Martínez García, Río Caudal, 18: 398.
- 1969.—Eduardo Martínez Malacio, Silla del Rey, 58: 159.
- 1969.—Isolina Martínez Portela, M. Fernández, 27: 199.



- 1969.—Secundino Martínez Suárez, Padre Suárez: 7.442.
- 1969.—Isabel Martínez Trapiello, Río Porcia: 318.
- 1969.—Avelina Mayo Arias, Facetos, 17: 160.
- 1969.—Manuel Méndez Pérez, Silla del Rey, 11: 318.
- 1966.—Guadalupe Méndez Llamas, T. S. Isidoro, 1: 1.590.
- 1969.—M. J. Mendoza Arrecococha, 19 de Julio, 8: 148.
- 1969.—José Menéndez Álvarez, Fraternidad, 21: 1.272.
- 1967/69.—José Menéndez Alonso, Colloto: 240.
- 1968.—Amalio Menéndez Álvarez, Villar, 69: 2.480.
- 1968/69.—José Antonio Menéndez Álvarez, Puerto: 954.
- 1968.—M. Luisa Menéndez Castañón, J. Bobela, 22: 315.
- 1969.—Pilar Menéndez Corzo, Limanes: 160.
- 1969.—Rosario Menéndez Díaz, General Zuvillaga: 398.
- 1969.—Manuel Menéndez Fernández, Caldas: 382.
- 1969.—José Menéndez López, M. Pidal, 7: 238.
- 1969.—María Emilia Méndez Díaz, Monumentos, 16: 404.
- 1968/69.—Antonio Menéndez Suárez, 9 de Mayo, 2: 6.621.
- 1969.—Azucena Mier Rodríguez, Manjoya: 315.
- 1967/69.—José Mier Rubiera, Río Deva, 11: 480.
- 1968/69.—Pedro Millán Flórez, Canóniga, 4: 100.
- 1969.—Daniel Molina Marín, Ramiro I: 630.
- 1969.—José Molina Guerra, Ventanielles, 105: 795.
- 1969.—Jorge Montes Huerta, Teatinos, 13: 318.
- 1969.—Rafael Mulas Esteban, V. Marquina: 98.
- 1969.—José Manuel Muñiz Álvarez, carretera Segadas: 90.
- 1967/69.—Vicente Muñiz Fresno, Torcedo: 5.340.
- 1968/69.—Luis Muñiz González, Martínez Vigil, 10: 2.544.
- 1968/69.—Juan B. Muñoz Martínez, San Esteban: 1.616.
- 1969.—Jesús Naves Menéndez, Faro Abajo: 318.
- 1968/69.—María Nuño Palacio, Limanes: 1.272.
- 1969.—Ofida, S. L., Toreno, 14: 1.272.
- 1966/69.—Amador Díaz Otero: 2.268.
- 1968/69.—Teófila Pablo Carazo, Caveda, 1: 280.
- 1968/69.—José Antonio Pacios Rodicio, F. Ladreda, 6: 948.
- 1966/69.—Fernando Placio Rodríguez, P. Rivera, 1: 4.456.
- 1967/69.—Papeles Pintados Garonais, M. Pedrayes, 7: 34.518.
- 1969.—Juan Parres González, General Elorza, 10: 592.
- 1968.—Ramón Pastrana Moro, San Lázaro, 16: 318.
- 1966/69.—Justo Peláez Fernández, Magdalena, 25: 840.
- 1969.—Fructuoso Pendavenes Alonso, Teodoro Cuesta, 25: 2.385.
- 1969.—Juan José Peralta Bulnes, San Esteban de las Cruces: 1.272.
- 1968/69.—José Pérez Álvarez, Santa Bárbara, 1: 956.
- 1968.—María Angelés Pérez Díaz, Vázquez de Mella, 5: 315.
- 1967-69.—Concepción Pérez Noriega, C. Cárcel, 13: 14.564.
- 1968.—Arcadio Plata Rodríguez, Santo Domingo, 56: 398.
- 1969.—María Ponte Núñez, Antonio Rodríguez, 49: 258.
- 1969.—Jesús Portela Díaz, Doctor Casal, 18: 2.386.
- 1968.—Aurelio Prado Fernández, Azcárraga, 32: 318.
- 1969.—Joaquín Prado Fernández, Caño del Aguila, 4: 318.
- 1969.—Remedios Prida Fernández, Azcárraga, 33: 808.
- 1969.—Luis Prieto García, San Pedro de los Arcos: 2.544.
- 1968-69.—Maximino Príncipe Mayo, Buenavista, 19: 8.607.
- 1969.—Etelvino Puente Fernández, Quintana: 1.272.
- 1967.—Luz Puente Morán, Rúa, 16: 496.
- 1966.—Pío Francisco Recarte Aramendia, carretera Naranco, 20: 318.
- 1969.—Guillermo Rebherger, C. Cano: 318.
- 1969.—Fernando Raparez Moratel, Silla Rey: 318.
- 1969.—Tomasa Rivas Ruiz, Argañosa, 84: 4.414.
- 1969.—María Rodríguez Álvarez, Vega: 52.
- 1968-69.—Manuel Rodríguez Feito, San Isidoro, 5: 636.
- 1968-69.—José Rodríguez Garrido, Argañosa, 4: 3.816.
- 1969.—Luis Rodríguez Menéndez, Avenida Torrelavega, 2: 1.272.
- 1968.—Hortensia Rodríguez Nachos, La Cruz: 1.297.
- 1967-69.—Belarmino Rodríguez Rodríguez, Fernández Ladreda, 6: 1.890.
- 1968/69.—Clemente F. Rodríguez Rodríguez, Caveda, 9: 1.260.
- 1967.—Caridad Rodríguez Suárez, C. Estrada, 16: 1.011.
- 1968-69.—Rafael Rodríguez Urrusti, Abuli: 7.236.
- 1968.—José M. Rubiera Riestra, carretera Segadas, 43: 10.971.
- 1969.—Lucio Rubín Gutiérrez, Palacio Valdés, 14: 1.011.
- 1967-69.—Joaquín Ruisánchez Frade, Argañosa, 5: 7.632.
- 1967.—Rubiera S. Taltón Galic, Caleyó: 636.
- 1969.—Lorenzo Rubio Fernández, F. Cambó, 4: 1.272.
- 1966.—Sabas Álvarez Suárez, Santo Domingo, 20: 199.
- 1969.—José Sánchez Díaz, Tenderina Baja: 1.272.
- 1968-69.—José Luis Sánchez García, Fruela, 10: 320.
- 1966.—Jesús Sánchez Naveira, Caveda, 30: 318.
- 1969.—José M. Santamaría Gallego, Piñole, 2: 318.
- 1969.—Angel Santiago Gutiérrez, Mon, 11: 636.
- 1966-67.—Rosita Santirso Fernández, Manjoya: 800.
- 1968-69.—Rosario Santirso Fernández, Manjoya: 800.
- 1966-69.—Rafael Secades Iglesias, Cervantes, 20: 636.
- 1969.—Antonio Simón Menéndez, C. Ceano: 160.
- 1966-69.—Dolores Sorondo Victorino, Tenderina Alta: 4.842.
- 1968-69.—Antonio Suárez Canga, Argañosa: 584.
- 1966.—Alfredo Suárez Fernández, Pontón de Vaqueros: 318.
- 1968-69.—Demetrio Suárez Flórez, Oviedo: 800.
- 1968-69.—J. Ramón Suárez Gago, Abuli: 320.
- 1968-69.—José Antonio Suárez García, Colón, 23: 892.
- 1968-69.—Marina Suárez Liñán, Julián Rodríguez, 5: 954.
- 1969.—Ramón Suárez Menéndez, Fray Ceferino: 159.
- 1967-69.—Pedro Suárez Zapico, Fuente Prado, 7: 3.180.
- 1969.—Pedro Suñe Carbonell, Argañosa, 131: 159.
- 1968-69.—Francisco Trabado Martínez, Covadonga, 12: 320.
- 1966.—José Truébano Corzo, Ventanielles: 76.
- 1969.—Celestino Valdés Casal, Tudela de Veguín: 2.544.
- 1969.—Luis Valle Folgueras, Colloto: 1.272.
- 1967.—Manuel Valle Ortea, Pumarín: 369.
- 1967-69.—Maximino Valle Villanueva, Otero, 240.
- 1969.—Cristino Vallina Quince, Bermúdez de Castro, 62: 668.
- 1967-69.—Rosario Vallina Sánchez, Segadas: 420.
- 1966.—Norberto Vázquez Álvarez, Carretera de los Monumentos: 159.
- 1966-69.—Manuel Vázquez Martínez, Olloniego: 1.912.
- 1969.—Victor Vázquez Valle, Segadas: 478.
- 1968.—Julio Vega Colunga, Nalona: 636.
- 1968.—Pedro Vega Menéndez Naves: 636.
- 1968.—Manuel Vega Rodríguez, Padre Suárez: 1.297.
- 1969.—J. Luis Velasco Pérez, Jovellanos, 4: 318.
- 1969.—Nicasio Villa Fernández, Loriania: 1.272.
- 1967-69.—Manuel Villar Álvarez, San Roque: 2.292.
- 1969.—Braulio Villar López, Santa Teresa, 3: 2.544.
- 1969.—J. Antonio Villar Díaz, Pelayo, 4: 595.
- Oviedo, 9 de noviembre de 1971. El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE LANGREO

## Anuncio

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el tres del actual, acordó prestar aprobación a la Matrícula Registro para exacción de la Tasa de Equivalencia, correspondiente al actual ejercicio.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días, no admitiéndose ninguna que se presente posteriormente.

Consistoriales de Langreo, 11 de noviembre de 1971.—El Alcalde.

## DE NAVA

## Anuncios

Aprobado por la Corporación municipal, expediente de suplemento de créditos en el vigente presupuesto ordinario, se halla expuesto al público a los efectos de su examen y en su caso reclamación por escrito, durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava, 12 de noviembre de 1971. El Alcalde.

—:—

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava, hace saber: Que aprobado por el Pleno municipal con fecha 10 de septiembre las bases que han de regir para la provisión de la plaza de Auxiliar Administrativo, se anuncia oposición para cubrir la misma en propiedad con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Es objeto de esta convocatoria la provisión de la plaza indicada, dotada con el haber anual de 49.000



pesetas de emolumento básico, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar en su caso así como el derecho a percibo de aumentos graduales en la forma establecida por la Ley, y todos aquellos emolumentos legalmente establecidos o que se puedan establecer en lo sucesivo. Se encuentra debidamente autorizada su provisión por la Dirección General de Administración Local, y Junta Calificadora de Destinos Civiles.

2.ª—Para poder concurrir serán necesarias cumplir las siguientes condiciones:

a).—Ser español, carecer de antecedentes penales y gozar de buena conducta.

b).—Ser adicto al Movimiento Nacional.

c).—Estar comprendido en la edad de 18 a 35 años el solicitante, siendo computable el tiempo de servicios prestados a la Administración Local.

d).—No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el cargo.

e).—No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado por expediente disciplinario de cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

3.ª—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y éstas habrán de ir dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava, no es necesario que los interesados acompañen la documentación acreditativa de reunir las condiciones señaladas en las presentes bases, bastando hacer constar solamente que reúne aquéllas.

4.ª—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará relación de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

5.ª—El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, designándose cada uno de sus miembros por la autoridad competente y pudiendo los interesados recusarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.ª—La fecha de comienzo de los ejercicios se comunicará individualmente a cada uno de los interesados. El Tribunal no podrá proponer la aprobación de más de un solicitante, y su propuesta vincula a la Administración salvo que se aprecie irregularidad grave en la tramitación de este concurso oposición.

7.ª—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario. El primer ejercicio se dividirá en tres partes.

a).—Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b).—Desarrollo por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

c).—Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el cuestionario mínimo de la circular de 24 de junio de 1953.

El ejercicio voluntario consistirá en el manejo de máquinas de calcular, y se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

8.ª—El funcionario designado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días a partir de la notificación.

9.ª—En lo no previsto por las presentes bases se regirá este concurso-oposición por las normas del Reglamento sobre Régimen General de oposiciones y concursos aprobados por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Nava, 12 de noviembre de 1971.  
El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Abundio Gascón, S. A., Auto Salón, S. L. y Astur-Diesel, S. L., contratistas de la adquisición de vehículos automóviles con destino a la renovación parcial de dicho material, en el Parque Móvil municipal, según adjudicación del concurso, acordada en sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de enero de 1971, en la garantía de

15.600; 19.600 y 7.900 pesetas, respectivamente, que tienen prestadas en el referido contrato.

Oviedo, 10 de noviembre de 1971.  
El Alcalde.

— : —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Juan Silva García, contratista de las obras del "Proyecto de retejo general en las naves del Matadero municipal siguientes: Nave de exposición de ganado; pabellón de oficinas; nave de matanza de ganado vacuno; nave de oreo y pasos perimetrales y nave de ganado porcino", según adjudicación acordada en sesión de la Comisión municipal Permanente, de fecha 4 de junio de 1970, en la garantía definitiva de 78.350 pesetas que tiene prestada por las obras referidas

Oviedo, 10 de noviembre de 1971.  
El Alcalde.

#### DE PARRES

##### Anuncio

Aprobado por el Pleno municipal el establecimiento de la tasa por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos en forma de participación en los ingresos brutos, así como la correspondiente ordenanza reguladora, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a partir de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Arriondas, 11 de noviembre de 1971.—El Alcalde.

#### DE PILOÑA

##### Anuncio

En cumplimiento de acuerdo plenario de 23 de septiembre del año actual, se convoca el siguiente concurso:

Objeto del concurso: Adjudicación mediante contrata del servicio de transporte de efectos y materiales municipales y de basuras al vertedero, a transportista individual o empresa de transporte.

Precio máximo anual: Ochenta mil pesetas, en mensualidades.

Garantía provisional: Mil seiscientas pesetas. Garantía definitiva: tres mil doscientas pesetas.

Las proposiciones, con la documentación aneja que pruebe los méritos alegados, se abrirán en la Alcaldía a las doce horas del día siguiente a aquel en que expire el plazo de presentación, que será de veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En la Secretaría del Ayuntamiento de Piloña, en Infiesto, obran los pliegos y documentación. La Corporación consignará dotación en el Presupuesto Ordinario.

Condiciones especiales: Utilización de vehículo municipal para algunos usos y mérito preferente haber prestado el servicio a algún Ayuntamiento sin tacha en la prestación.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ..... calle ....., número ....., provisto de Documento Nacional de Identidad, número ....., expedido en ....., actuando en nombre propio (o en representación de ..... según poder declarado bastante a efectos de este concurso), enterado de los pliegos de condiciones reguladores del concurso para adjudicación del servicio de transporte, materiales y efectos, así como de basuras al vertedero, convocado por el Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo núm. .... de fecha ....., se compromete a prestar el servicio en las condiciones exigidas, por la cantidad de ..... pesetas, mediante el vehículo ..... (características de uno o varios, en su caso) estima que es necesaria (o que no es necesaria, en su caso) la utilización del vehículo municipal Ebro 31/2 tm. 6-C-34237, matrícula O-83.922, para prestación del servicio.

Alega como méritos .....

Lugar, fecha y firma del proponente

(Puede acompañar estudio como memoria con los datos de organización, funcionamiento, personal, etc.....). Reintegro: póliza de tres pesetas, timbre municipal de diez pesetas y veinticinco del sello mutua.

Infiesto, 10 de noviembre de 1971.  
El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo